GOBIERNO DE CALDAS	MINUTA MODIFICATORIO	**Código**: FO-CA-113 **Versión**: 2.0 **Fecha de Creación**: 09/01/2024

El presente documento hace parte integral del contrato físico y electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

MODIFICATORIO No. 01	
RADICADO PROCESO	CD-SIDS-1539-2025
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR. 8368008
RADICADO INTERNO	03102025-1599
OBJETO	Aunar esfuerzos para el mejoramiento y/o adecuación de obras de infraestructura social destinada a la atención de personas mayores del municipio de Norcasia en el Departamento de Caldas.
VALOR INICIAL	Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente CONVENIO, tendrá un valor de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($319.821.657),** de los cuales la Gobernación de Caldas desde la Secretaria de Integración y Desarrollo Social aportará un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE ($253.875.160),** y la administración municipal de Norcasia la suma y la administración municipal aportara un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCINETOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($65.946.497).**, anotando que en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la administración departamental cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº (350) 004-6641 del 10 de septiembre de 2025, 3500046331 del 31 de julio de 2025, con los cuales deberá cubrir el valor del Convenio durante la presente vigencia fiscal.
PLAZO INICIAL:	**Tres (03) meses** contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Es decir, hasta el 31 de diciembre de 2025.
MODIFICATORIO - PRORROGA NO. 01	DESDE EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2026.

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por, **SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ CASTRO,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.714.203 de La Dorada-Caldas, actuando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretaria de Integración y Desarrollo Social, debidamente posesionada y facultada para suscribir el presente instrumento mediante el Decreto 579 del dos de diciembre de dos mil veinticuatro, quien se denomina **el Departamento**, y de la otra, **DIEGO FERNANDO OLARTE ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.210.772 quien actúa en nombre y representación del Municipio de Norcasia, Caldas, en calidad de Alcalde Municipal, debidamente facultado para celebrar el presente instrumento mediante acta de posesión N° 001 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Samaná, Caldas, y quien en adelante se denominará **el Municipio,** hemos convenido celebrar la presente prórroga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. En el marco de los principios de **planeación, eficiencia, economía y responsabilidad contractual**, consagrados en la **Ley 80 de 1993** (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y en la **Ley 1474 de 2011**, que obliga a las entidades públicas a prevenir la ineficiencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos.

2. Además, la **Corte Constitucional**, en sentencia **C-949 de 2001**, ha señalado que:*"Las autoridades administrativas deben estructurar los contratos estatales de forma tal que se facilite su ejecución y cumplimiento, evitando disposiciones que perjudiquen su operatividad o generen cargas innecesarias a los contratistas o entidades públicas ejecutoras."*

3. Adicionalmente, el **Consejo de Estado**, en sentencia del 20 de junio de 2013 (Exp. 25000232600020040246001), reiteró que: *"La adecuada disponibilidad de los recursos y su entrega oportuna es un requisito fundamental para la ejecución eficaz de los convenios interadministrativos y la satisfacción del interés general."*

4. Ahora bien, en virtud de la Resolución 6817-1 del 14 de julio de 2024 a través de la cual adopta la regla fiscal propuesta por el Señor Gobernador en la que contempla en su numeral 17 lo siguiente: "No se podrán legalizar contratos con un plazo posterior al 18 de diciembre de la vigencia, salvo en casos excepcionales sustentados por el secretario de Despacho. La SECRETARÍA JURÍDICA estará encargada de hacer cumplir esta disposición."

5. La Secretaría de Integración y Desarrollo Social se permite justificar, la prórroga del contrato en mención, y a sabiendas que las modificaciones contractuales son medidas excepcionales y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público.

6. El 03 de octubre de 2025, el municipio de Norcasia y el Departamento de Caldas, a través de las SIDS iniciaron ejecución del convenio interadministrativo Nº 03102025-1599, con radicación en SECOP CO1. PCCNTR.8368008 cuyo objeto es Aunar esfuerzos para el mejoramiento y/o adecuación de obras de infraestructura social destinada a la atención de personas mayores del municipio de Norcasia en el Departamento de Caldas., con un plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2025.

7. En desarrollo del negocio jurídico, la alcaldía de Norcasia, a través de oficio 100.9.1-333/2025, afirman que: "El Municipio de Norcasia, en su calidad de entidad ejecutora del Convenio Interadministrativo N.° 03102025-1599 (en adelante, el "Convenio"), suscrito con la Gobernación de Caldas y cuyo objeto consiste en "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el mejoramiento y/o adecuación de obras de infraestructura social en el Municipio de Norcasia", se permite solicitar la prórroga del plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2026, con fundamento en las consideraciones técnicas, jurídicas y administrativas que se exponen a continuación:

FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

Para la ejecución del Convenio, el Municipio adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N.° SAMC-014-2025, cuyo presupuesto oficial ascendió a $319.821.657, y cuyo objeto era *"contratar el mejoramiento y/o adecuación de obras de infraestructura social destinada a la atención de personas mayores del Municipio de Norcasia, en el marco del Convenio N.° 03102025-1599"*.

Sin embargo, el proceso fue declarado desierto mediante la Resolución 464 del 29 de noviembre de 2025, debido a que ninguno de los oferentes cumplió integralmente con los requisitos establecidos en los pliegos definitivos.

En consecuencia, para garantizar la ejecución del Convenio, la Administración Municipal debe iniciar un nuevo proceso de selección, el cual se adelantará bajo la figura de "licitación en curso", conforme a lo previsto por la Ley 819 de 2003, que permite la continuidad de los procesos contractuales con apropiaciones disponibles y en ejecución, siempre que se surtan adecuadamente las etapas precontractuales.

La realización de este nuevo proceso demanda agotar nuevamente las etapas de planeación, estructuración técnica, matriz de riesgos, estudios previos, publicación del proyecto y de los pliegos definitivos, recepción y evaluación de las ofertas, adjudicación y suscripción del contrato de obra, además del tiempo necesario para la ejecución física de las actividades.

Por lo anterior, no es técnicamente viable culminar la totalidad de las obras dentro del plazo actual, por lo que se requiere una ampliación temporal que permita ejecutar adecuadamente los procedimientos contractuales y las actividades de obra previstas en el Convenio.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales se ejecutarán conforme a los principios de economía, transparencia y responsabilidad.

A su vez, el artículo 16 de la misma ley autoriza la modificación de los plazos contractuales cuando ello resulte necesario para asegurar el cumplimiento adecuado del objeto, siempre que no implique alteración del objeto ni incremento de su valor.

Igualmente, el artículo 92 del Decreto 1082 de 2015 establece que los convenios y contratos interadministrativos pueden prorrogarse mediante otrosí o acta modificatoria, siempre que exista soporte técnico y administrativo que lo justifique.

La presente solicitud se formula en observancia de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad fiscal y continuidad del servicio, garantizando que los recursos públicos comprometidos se ejecuten de manera adecuada y conforme con el marco normativo contractual y presupuestal vigente.

SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, el Municipio de Norcasia solicita respetuosamente a la Gobernación de Caldas – Secretaría de Integración y Desarrollo Social aprobar la prórroga del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N.° 03102025-1599 hasta el 31 de enero de 2026, manteniéndose vigentes e inalteradas las demás obligaciones, compromisos financieros y condiciones del Convenio.

8. En ese sentido, y reconociendo la voluntad de la Gobernación de Caldas para apoyar esta solicitud –como ha sido manifestado por esa entidad de manera escrita/formal–, se solicita proceder con el trámite de **prórroga del convenio**, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la **Ley 80 de 1993**, que permite modificar cláusulas contractuales de común acuerdo entre las partes.

9. Las entidades estatales podrán acudir a la modificación del contrato excepcionalmente con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por lo que realizar su trámite requerirá de las justificaciones administrativas, jurídicas y financieras que permitan no contradecir el deber de planeación y análisis de riesgos tramitados en la etapa de planeación, puesto que

se ha indicado es que la entidad estatal está sujeta a los mismos documentos de la etapa precontractual y a la normativa vigente.

COPIA CONTROLADA

10. Es importante mencionar lo que la Corte Constitucional ha dicho sobre los mismos y su fuerza vinculante. En este sentido resulta importante traer a colación lo expresado por la Corte en sentencia C-337 de 1993, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa: "los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto".

11. El principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8.º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, en los siguientes términos: "*Reglamentación a la programación presupuestal*. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos *puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente*"

12. El principio de anualidad se justifica en la necesidad de darle un importante grado de representación popular a la aprobación de los gastos contenida en el presupuesto.

13. Es así como el periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en Colombia lo encontramos en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto que señala: "El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año", sin embargo, existen excepeciones al principio de anualidad, y al momento de efectuar el cierre presupuestal, operación realizada al finalizar cada vigencia presupuestal en la cual se analiza la ejecución de las partidas así como el estado de las finanzas de la entidad respectiva que puede terminar en un balance de superávit, equilibrado o deficitario. Según el principio de anualidad del presupuesto y en desarrollo del principio de eficacia de la Administración Pública contenido en el artículo 209 C.P., tenemos que el resultado que debería aparecer al cierre fiscal es que las partidas presupuestales que fueron aprobadas por la ley de presupuesto fueron debidamente comprometidas y canceladas.

14. Sin embargo, y como es en el caso de marras, se solicita que este recurso sea Objeto de reserva presupuestal, para así cumplir a cabalidad con la terminacion de la obra de infraestructura social entre el municipio de Norcasia y el Departamento de Caldas- SIDS; haciéndose necesario además proyectar a la realización de reservas de apropiación "con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación" (art. 89 Estatuto Orgánico de Presupuesto), permitiendo que aunque la ejecución del contrato no se haya terminado, es decir no sea aún exigible su pago, se reserve del presupuesto que va a expirar el monto de la partida presupuestal que

aún no se ha hecho exigible, para que este entre, a título de reserva, en el nuevo presupuesto y así el pago con estos dineros en la siguiente vigencia fiscal sea posible.

COPIA CONTROLADA

15. Las reservas se deben constituir en los registros internos de la entidad administrativa, y debe ser enviada antes del 20 de enero de la vigencia siguiente una relación de las reservas a la Dirección General del Presupuesto Nacional, la cual las registra en su sistema de información y posteriormente las pone a disposición de la Dirección General del Tesoro y de la Contraloría General de la República para lo de su competencia, por lo que se itera con el fin de dar claridad a la constitución de la reserva presupuestal, se hace necesario como requisito sine qua non la prórroga del contrato en mención.

16. En aplicación del artículo 179 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 816 de 2017), la suscripción de este instrumento resulta exenta del pago de estampillas.

17. Aunado a lo anterior, en mérito de inciso 1° del articulo 532 y el articulo 533 del Estatuto Tributario de Colombia, las partes son Entidades de Derecho Público (Departamento y Municipio) y por lo tanto, están exceptuadas del pago del impuesto de timbre establecido en el Decreto Nacional N° 0175 del 14 de febrero del 2025.

18. De este modo, se solicita que la forma de pago se contemple de la siguiente forma dentro de la cláusula en cuestión; **Cláusula Quinta - Plazo: Desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de enero de la vigencia 2026.**

19. De este modo, se solicita el modificatorio de clausula.

20. Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la prórroga, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

CLAUSULAS	
MODIFICATORIO No. 02	DESDE EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2026.
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	Departamento de Caldas y el Municipio de NORCASIA, dentro de las obligaciones del mismo, se estipula con cargo al municipio en cuestión las siguientes dos obligaciones; "(...) 11. Exigir al contratista seleccionado la constitución

	de pólizas de conformidad con el análisis de riesgo efectuado, con las vigencias y plazos que corresponda, según el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique. En estas garantías EL DEPARTAMENTO deberá ser beneficiario en los mismos términos y porcentajes que el municipio como ente ejecutor. 23. Modificar las pólizas constituidas cuando corresponda en los términos establecidos para ello. (...).". Por lo tanto, el municipio deberá solicitar al contratista que este ejecutando las obras que hagan la modificación de las garantías y revisen que el DEPARTAMENTO figure como beneficiario.
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y ESTAMPILLAS	En aplicación del artículo 179 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 816 de 2017) la suscripción de este instrumento resulta exenta del pago de estampillas.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes acerca del objeto y el valor de la adición.
PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas/aclaradas por la presente, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

FIRMAS	
EL DEPARTAMENTO	**SUPERVISOR**
SANDRA PATRICIA ALVAREZ CASTRO	**JOHN FREDY ROJAS SÁNCHEZ**
Secretaria de Despacho Secretaría de Integración y Desarrollo Social	Profesional Universitario Secretaría de Integración y Desarrollo Social
EL MUNICIPIO	
DIEGO FERNANDO OLARTE ALZATE Alcalde Municipio de Norcasia-Caldas	
PROYECTÓ Y REVISÓ:	**FIRMA**
Luis Miguel Gómez Giraldo Abogado contratista especialista Secretaria Jurídica	